

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su inserción, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia; toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán franeas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Dirección de agricultura.

Ganadería.

Circular núm. 6.

Previene á los Alcaldes presten los auxilios que les fueren reclamados por los procuradores fiscales de ganadería de los distritos de esta provincia para el mejor desempeño de su cometido.

Son repetidas las quejas que se elevan á este Gobierno de provincia por los procuradores fiscales de ganaderos de los distritos en que está dividida esta provincia, de que por algunos Alcaldes se les niega el auxilio que les reclaman para el mejor desempeño de su cometido, siguiéndose de esta negativa graves perjuicios al mismo público y á la ganadería en general; y en su consecuencia prevengo á todos los Alcaldes de los pueblos de ésta provincia presten, bajo su mas estrecha responsabilidad, cuantos auxilios fueren reclamados por los citados procuradores fiscales de distrito al evacuar las visitas y demás asentos que les están encomendados, esperando dél celo de los enunciados Alcaldes no darán en lo sucesivo lugar á las quejas, de que queda hecho mérito, evitándome, el disgusto de tener que castigar á los contraventores con todo el rigor que las leyes disponen. Segovia 11 de Enero de 1853.—Eugenio Reguera.

En la Gaceta de Madrid del 15 de Agosto del año próximo pasado, núm. 6628, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION A S. M.

Señora: El servicio del cuerpo de carabineros del reino es tan importante y penoso, y requiere un celo y una actividad tales, que merecen recompensas proporcionadas. V. M. se dignó ya aumentar estas, dispensando á la clase de tropa de dicho cuerpo de gastos que disminuian sus haberes, y asegurando con la creacion de las plazas de aduaneros, que han de proveerse exclusivamente en cumplidos de aquel cuerpo, un buena porvenir á la broncez y al celo.

Continuando en esta vía, y á fin de conciliar los intereses del Estado con el de los individuos del referido cuerpo y los del ejército cuando se ocupen en el servicio de perseguir el contrabando y la defraudación, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. un proyecto de decreto, en el cual se les concede el derecho al total valor de los géneros que aprehendan y sean comisados, siempre que con

ellos se verifique la aprehension de reos. De esperar es que por este medio, si bien el Tesoro público se verá desde luego privado de la suma que de los comisos se le consigna en el presupuesto, se resarcirá después ventajosamente con los mayores rendimientos de las rentas de Aduanas y Estancadas, debidos á la activa y constante persecución del contrabando en las costas y fronteras, la cual será tan eficaz como corresponde á los esfuerzos que el Gobierno hace para aumentar cuánto es posible la recompensa de tan importante servicio.

Dígnese por tanto V. M. dispensar su Real aprobación al adjunto proyecto de decreto que, con acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el que suscribe la honra de presentar á V. M. San Ildefonso 13 de Agosto de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.^o El producto líquido de los comisos procedentes de aprehensiones hechas por la fuerza de carabineros del reino, ó por otra del ejército, de géneros ó efectos de prohibido comercio y, por defraudación de los lícitos, será aplicado á dicha fuerza sin deducción de parte alguna para la Hacienda cuando sean aprehendidos con reo ó reos; y si no los hubiere, se deducirán de dicho comiso los derechos que por aranceles correspondan á los de licito comercio; y á los que fuereis de comercio no permitido se les considerará nacionalizados, pagando el 30 por 100 *ad valorem*. Las multas que se impongan con arreglo á la ley penal vigente sobre la materia del contrabando ó fraude se aplicarán á favor de la fuerza aprehensora.

Art. 2.^o Del valor íntegro de los géneros ó efectos comisados á que se refiere el artículo anterior se deducirán únicamente los gastos que haya podido ocasionar la caducación y custodia de géneros ó efectos aprehendidos, el importe del papel sellado que se invierta en el expediente y la cuota correspondiente al denunciador, si lo hubiere, distribuyéndose el resto entre la fuerza aprehensora en los términos y proporciones en que hoy se verifica.

Art. 3.^o Los géneros y efectos que se aprehendan se conducirán inmediatamente á la Administración de la capital de la provincia respectiva, donde se depositarán, ó en la del punto donde se halle establecido el juzgado de Hacienda del distrito en que se haya verificado la aprehension. Y para que los aprehensores perciban sin demora el importe del comiso se procederá acto continuo, gubernativamente y con intervención de los mismos, á su declaración y al reconocimiento, tasación, venta pública, liquidación y distribución, dejando la aplicación de las multas y demás que pueda corresponderles para la conclusión de las causas en los Tribunales.

Art. 4.^o El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta medida por cuánto debe producir una baja en la cantidad de 2.572,600 reales calculados en el presupuesto de ingresos por la parte que de los comisos se aplica á la Hacienda pública. Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministerio de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruction pública.—Sección 3.^a—Circular.

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen de la comisión especial encargada de censurar y justipreciar las obras que han de servir de texto en las escuelas de instrucción primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la lista número 5.^o, y desaprobar las que expresa la lista núm. 6.^o, mandando que se publiquen sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ellas se advierta, teniéndose estas listas como adicionales a las ya publicadas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr Gobernador de...

LISTA NUMERO 5.^o*Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de instrucción primaria.*

TITULO DE LA OBRA.

NOMBRE DEL AUTOR.

Precio de cada ejemplar en rústica.

Rs. Mrs.

Nueva gramática española, segunda edición.	D. Angélique Arrue.	3
Lecciones elementales de gramática castellana.	D. Luis Bordás.	5
Nueva gramática de la lengua castellana.	D. Braulio Amézaga.	4
Ortología.	D. Ezequiel Torrecilla.	1
Nuevo silabario.	D. Santos Martelo.	16
Ejercicios de lectura.	D. P. de A. Ll.	1
La cortesanía, nuevo manual práctico de la urbanidad.	D. V. J. B.	17
Máximas morales y políticas.	D. José María López Avilés.	2
Compendio ó breve explicación de la doctrina cristiana.	D. Francisco Matheu Senandia.	17
Tratado completo de urbanidad, en verso.	D. José Codina.	16
Ortografía práctica.	D. José María Iturzaeta.	2
Método práctico elemental.	D. Manuel Benito Carrera.	2
Gramática de la lengua castellana.	D. José Pablo Vallot.	2
Las páginas de la infancia.	D. Angel María Terradillos.	7
Tratado de las obligaciones del hombre.	D. Juan de Escoiquiz.	3
El manual de la infancia.	D. José María de Sesma.	2
El Ayo.	D. Juan Moraga y Font.	4
Nuevo silabario.	D. Francisco de Iglesias.	3
Silabario completo de lectura.	D. Gregorio Urbano Dargallo.	17
Elementos de ortología castellana.	D. Domingo Pio Aguirre.	3
Sistema legal de medidas y pesas.	D. Félix Pagés.	2
Tratado elemental de aritmética.	D. Lorenzo Alemany.	5
Aritmética teórico-práctica.	D. José Braulio Nicolau.	4

LISTA NUMERO 6.^o*Obras no aprobadas para la enseñanza en las escuelas de instrucción primaria.*

TITULO DE LA OBRA.

NOMBRE DEL AUTOR.

Libro de los niños.	D. Antonio Llano Ponce.
Escala ortográfica.	D. E. J. A. M.
Libro primero de los niños.	D. Francisco Ventura y Savatell.
Pláticas instructivas sobre la educación del pueblo de España.	D. Antonio Alverá Delgràs.
Colección de poesías.	Sociedad económica de amigos del país.
Compendio del arte de escribir.	D. Manuel Sanz.
Compendio de ortografía española.	D. Tomás Hurtado.
Compendio de ortografía castellana, en prosa y verso.	D. Eugenio Ramón Paje.
Compendio de gramática de la lengua castellana.	D. Pascual Pérez.
Método gubernativo para las escuelas.	D. Manuel Rodríguez Escobar.
Libro primero de los niños.	D. Juan Fernández Fernández.
El ortólogo.	D. Antonio Gascon Soriano.
Silabario sintético analítico.	D. Cesáreo Fernández.
Compendio de gramática de la lengua castellana.	D. Alejandro García.
Colección de ejemplos aritméticos.	D. Miguel Zamacois.

ANUNCIOS OFICIALES.

Casa nacional de Moneda de Segovia.

Se suspende hasta nuevo aviso la celebración de la subasta fijada para el 29 del corriente mes, de varios servicios de carbón, leña y otros artículos necesarios al surtido de este establecimiento en el presente año, por no haberse aun recibido la aprobación de la Superioridad, que debe recaer sobre los pliegos

de condiciones de los mismos. Segovia 10 de Enero de 1853 = El Superintendente, Mariano Pedrueza.

Ayuntamiento de Pinarejos.

Con la correspondiente autorización se sacan á pública subasta trescientos diez pinos caídos de los vientos, de la calidad cabrios y machones, tasado cada uno á cuatro reales; su remate se ha de verificar el dia 17 del corriente en dicho pueblo, de once á doce de su mañana.—Agustín Tejedor.